

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 29 de noviembre de 2010 (OR. fr)

16338/10

JUR 481 INST 496

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica su Reglamento

interno

 $\frac{16338}{10}$ GR/fm JUR **ES**

DECISIÓN DEL CONSEJO

de ...

por la que se modifica su Reglamento interno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 240, apartado 3,

Visto el artículo 2, apartado 2, del anexo III del Reglamento interno del Consejo¹,

_

16338/10 GR/fm 1

JUR ES

Decisión 2009/937/UE del Consejo de 1 de diciembre de 2009 por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 36).

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 3, párrafo cuarto, del Protocolo (n° 36) sobre las disposiciones transitorias, anejo a los Tratados, dispone que, hasta el 31 de octubre de 2014, cuando el Consejo adopte un acto por mayoría cualificada, si algún miembro del Consejo lo solicita, se comprobará que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 62% de la población total de la Unión, calculada según las cifras de población que figuran en el artículo 1 del anexo III del Reglamento interno del Consejo (denominado en lo sucesivo el "Reglamento interno").
- (2) El artículo 2, apartado 2, del anexo III del Reglamento interno establece que, con efectos a 1 de enero de cada año, el Consejo adaptará, con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea el 30 de septiembre del año anterior, las cifras que figuran en el artículo 1 de dicho anexo.
- (3) Procede, por tanto, adaptar el Reglamento interno en consecuencia para el año 2011, HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

16338/10 GR/fm 2

JUR ES

Artículo 1

El artículo 1 del anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

"Artículo 1

Para la aplicación del artículo 16, apartado 5, del TUE y del artículo 3, apartados 3 y 4, del Protocolo sobre las disposiciones transitorias, la población total de cada Estado miembro, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, será la siguiente:

Estado miembro	Población
	(x 1 000)
Alemania	81.802,3
Francia	64.714,1
Reino Unido	62.008,0
Italia	60.340,3
España	45.989,0
Polonia	38.167,3
Rumanía	21.462,2
Países Bajos	16.575,0
Grecia	11.305,1
Bélgica	10.827,0
Portugal	10.637,7
República Checa	10.506,8
Hungría	10.014,3
Suecia	9.340,7
Austria	8.375,3
Bulgaria	7.563,7
Dinamarca	5.534,7

Estado miembro	Población (x 1 000)
Eslovaquia	5.424,9
Finlandia	5.351,4
Irlanda	4.467,9
Lituania	3.329,0
Letonia	2.248,4
Eslovenia	2.047,0
Estonia	1.340,1
Chipre	803,1
Luxemburgo	502,1
Malta	413,0
Total	501.090,4
umbral (62%)	310.676,1

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión* Europea.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2011.

Hecho en

Por el Consejo El Presidente

16338/10 GR/fm 4

JUR ES

'